

RV: NUEVA DEMANDA ORDINARIA

Recepción Procesos Laborales - Valle del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 2/08/2024 11:15 AM

Para: Juzgado 05 Laboral - Valle del Cauca - Cali <j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: chaconsegundo572 <chaconsegundo572@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (9 MB)

anexos.pdf; poder y demanda.pdf; caratula.pdf;

Cordial saludo,

Enviamos adjunto **PROCESO** allegado a esta oficina por medio de correo electrónico y por reparto correspondió a su despacho.

Acta de reparto:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Fecha : 02/ago./2024

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1*-

CORPORACION	GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA		
JUZGADOS DE CIRCUITO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	005	466799	02/ago./2024

JUZGADO 05 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
31895390	MARIA ISABEL	DIAZ RIOS	01 *-
16673042	SEGUNDO HERIBERTO	CHACON ARCINIEGAS	03 *-

מזה מס' התיקון נדרש "תורה קיי קיי"

C27001-CS01A10

CUADERNOS 1

apiedrar

FOLIOS POR CORREO ELECTRONICO

EMPLEADO

OBSERVACIONES

Consulta reporte por secuencia

CONSULTA POR SECUENCIA - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz

CORPORACION

31

ESPECIALIDAD

05

SECUENCIA

466799

BUSCAR

NUEVA CONSULTA

	Fecha	Secuencia	Juzgado	Parte	ID	Nombre	nomgrupo
▶ 1	2/08/2024 11:14 a. m.	466799	JUZGADO 05 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	01	31895390	MARIA ISABEL DIAZ RIOS	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA
2	2/08/2024 11:14 a. m.	466799	JUZGADO 05 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	02	800138188-2	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA
3	2/08/2024 11:14 a. m.	466799	JUZGADO 05 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	02	900336004-7	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA
4	2/08/2024 11:14 a. m.	466799	JUZGADO 05 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	03	16673042	SEGUNDO HERIBERTO CHACON ARCINIEGAS	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

Adjunto reporte de módulo de consulta previo al reparto:

CONSULTA POR IDENTIFICACION - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NUEVA CONSULTA

CONSULTAR CUANDO
ESTA EN EL 250

CONSULTAR SI HAY
NUEVA PRESENTACIÓN

IDENTIFICACION

NOMBRE

Demandante

Demandado

Apoderado

BUSCAR

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PARTE	IDENTIFICACION	NOMBRE
▶ 1	20/06/2024 4:40 p. m.	464134	JUZGADO 08 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA	01	31895390	MARIA ISABEL DIAZ RIOS
2	20/06/2024 4:40 p. m.	464134	JUZGADO 08 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA	02	800138188-1	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
3	20/06/2024 4:40 p. m.	464134	JUZGADO 08 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA	02	900336004-7	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPEN
4	20/06/2024 4:40 p. m.	464134	JUZGADO 08 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA	03	16673042	SEGUNDO HERIBERTO CHACON ARCINIEGAS
5	22/09/2014 8:18 a. m.	24734	JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL ORAL MINIMA DE CALI	MATRIMONIO CIVIL	01	16251919	ANTONIO JOSE LOZADA
6	22/09/2014 8:18 a. m.	24734	JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL ORAL MINIMA DE CALI	MATRIMONIO CIVIL	01	31895390	MARIA ISABEL DIAZ RIOS
7	22/09/2014 8:18 a. m.	24734	JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL ORAL MINIMA DE CALI	MATRIMONIO CIVIL	02	SD1424964	MATRIMONIO CIVIL
8	24/08/2011 3:46 p. m.	60391	JUZGADO QUINCE PENAL MUNICIPAL DE CALI	ACCIONES DE TUTELA	01	10528691	HERNANDO ROJAS TAFUR
9	24/08/2011 3:46 p. m.	60391	JUZGADO QUINCE PENAL MUNICIPAL DE CALI	ACCIONES DE TUTELA	01	14996105	HECTOR FABIO MILLAN DIAZ
10	24/08/2011 3:46 p. m.	60391	JUZGADO QUINCE PENAL MUNICIPAL DE CALI	ACCIONES DE TUTELA	01	16265461	MARINO RAMIREZ QUINTERO
11	24/08/2011 3:46 p. m.	60391	JUZGADO QUINCE PENAL MUNICIPAL DE CALI	ACCIONES DE TUTELA	01	16270251	LEON ENRIQUE AROSEMENA RIVERA
12	24/08/2011 3:46 p. m.	60391	JUZGADO QUINCE PENAL MUNICIPAL DE CALI	ACCIONES DE TUTELA	01	16584707	GENARO GONZALEZ TRUJILLO
13	24/08/2011 3:46 p. m.	60391	JUZGADO QUINCE PENAL MUNICIPAL DE CALI	ACCIONES DE TUTELA	01	16585164	HUGO ALEJANDRO JIMENEZ BALCAZAR
14	24/08/2011 3:46 p. m.	60391	JUZGADO QUINCE PENAL MUNICIPAL DE CALI	ACCIONES DE TUTELA	01	16608439	EDUARDO ALVARADO HERNANDEZ
15	24/08/2011 3:46 p. m.	60391	JUZGADO QUINCE PENAL MUNICIPAL DE CALI	ACCIONES DE TUTELA	01	16610807	REINELIO RODRIGUEZ LEMOS
16	24/08/2011 3:46 p. m.	60391	JUZGADO QUINCE PENAL MUNICIPAL DE CALI	ACCIONES DE TUTELA	01	16641827	JOSE AMERICO MOSQUERA RIVAS
17	24/08/2011 3:46 p. m.	60391	JUZGADO QUINCE PENAL MUNICIPAL DE CALI	ACCIONES DE TUTELA	01	16660016	CARLOS ANDRES FERNANDEZ ILLERA
18	24/08/2011 3:46 p. m.	60391	JUZGADO QUINCE PENAL MUNICIPAL DE CALI	ACCIONES DE TUTELA	01	16681041	FERNANDO HERNANDEZ LONDOÑO

CONSULTA POR NOMBRE - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



NUEVA CONSULTA

CONSULTAR CUANDO
ESTÁ EN EL 250CONSULTAR SI HAY
NUEVA PRESENTACIÓN

INGRESE NOMBRE

MARIA ISABEL DIAZ RIOS

- Demandante
 Demandado
 Apoderado

BUSCAR

NOMBRE CONSULTADO

%MARIA%ISABEL%DIAZ%RIOS%

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PARTE	IDENTIFICACION	NOMBRE
▶ 1	20/06/2024 4:40 p. m.	464134	JUZGADO 08 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA	01	31895390	MARIA ISABEL DIAZ RIOS
2	20/06/2024 4:40 p. m.	464134	JUZGADO 08 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA	02	900336004-7	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
3	20/06/2024 4:40 p. m.	464134	JUZGADO 08 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA	03	16673042	SEGUNDO HERIBERTO CHACON ARCINIEGAS
4	20/06/2024 4:40 p. m.	464134	JUZGADO 08 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA	02	800138188-1	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
5	22/09/2014 8:18 a. m.	24734	JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL ORAL MINIMA DE CALI	MATRIMONIO CIVIL	01	16251919	ANTONIO JOSE LOZADA
6	22/09/2014 8:18 a. m.	24734	JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL ORAL MINIMA DE CALI	MATRIMONIO CIVIL	02	SD1424964	MATRIMONIO CIVIL
7	22/09/2014 8:18 a. m.	24734	JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL ORAL MINIMA DE CALI	MATRIMONIO CIVIL	01	31895390	MARIA ISABEL DIAZ RIOS
8	24/08/2011 3:46 p. m.	60391	JUZGADO QUINCE PENAL MUNICIPAL DE CALI	ACCIONES DE TUTELA	01	31278707	MARIA ALICIA TABARES CASTAÑO
9	24/08/2011 3:46 p. m.	60391	JUZGADO QUINCE PENAL MUNICIPAL DE CALI	ACCIONES DE TUTELA	01	16610807	REINELIO RODRIGUEZ LEMOS
10	24/08/2011 3:46 p. m.	60391	JUZGADO QUINCE PENAL MUNICIPAL DE CALI	ACCIONES DE TUTELA	01	16660016	CARLOS ANDRES FERNANDEZ ILLERA
11	24/08/2011 3:46 p. m.	60391	JUZGADO QUINCE PENAL MUNICIPAL DE CALI	ACCIONES DE TUTELA	01	31853346	YAHIDY PEREZ TOBAR
12	24/08/2011 3:46 p. m.	60391	JUZGADO QUINCE PENAL MUNICIPAL DE CALI	ACCIONES DE TUTELA	01	16265461	MARINO RAMIREZ QUINTERO
13	24/08/2011 3:46 p. m.	60391	JUZGADO QUINCE PENAL MUNICIPAL DE CALI	ACCIONES DE TUTELA	01	31296988	ELIZABETH OSORIO DURAN
14	24/08/2011 3:46 p. m.	60391	JUZGADO QUINCE PENAL MUNICIPAL DE CALI	ACCIONES DE TUTELA	01	66650059	MARIA FERNANDA PERDOMO DAZA
15	24/08/2011 3:46 p. m.	60391	JUZGADO QUINCE PENAL MUNICIPAL DE CALI	ACCIONES DE TUTELA	01	31831090	YEAN AMPARO RIOS HOYOS
16	24/08/2011 3:46 p. m.	60391	JUZGADO QUINCE PENAL MUNICIPAL DE CALI	ACCIONES DE TUTELA	01	31853521	GLORIA AMPARO PEREZ
17	24/08/2011 3:46 p. m.	60391	JUZGADO QUINCE PENAL MUNICIPAL DE CALI	ACCIONES DE TUTELA	01	16681041	FERNANDO HERNANDEZ LONDOÑO
18	24/08/2011 3:46 p. m.	60391	JUZGADO QUINCE PENAL MUNICIPAL DE CALI	ACCIONES DE TUTELA	01	31867928	ISABEL CRISTINA GOMEZ TAMAYO
19	24/08/2011 3:46 p. m.	60391	JUZGADO QUINCE PENAL MUNICIPAL DE CALI	ACCIONES DE TUTELA	01	31907534	GLORIA CECILIA CUELLAR DE QUINTANA
20	24/08/2011 3:46 p. m.	60391	JUZGADO QUINCE PENAL MUNICIPAL DE CALI	ACCIONES DE TUTELA	01	31272562	ELIZABETH JIMENEZ ESCOBAR
21	24/08/2011 3:46 p. m.	60391	JUZGADO QUINCE PENAL MUNICIPAL DE CALI	ACCIONES DE TUTELA	01	16270251	LEON ENRIQUE AROSEMENA RIVERA
22	24/08/2011 3:46 p. m.	60391	JUZGADO QUINCE PENAL MUNICIPAL DE CALI	ACCIONES DE TUTELA	01	29331270	MARIA CLAUDIA OSPINA RESTREPO
23	24/08/2011 3:46 p. m.	60391	JUZGADO QUINCE PENAL MUNICIPAL DE CALI	ACCIONES DE TUTELA	01	16608439	EDUARDO ALVARADO HERNANDEZ
24	24/08/2011 3:46 p. m.	60391	JUZGADO QUINCE PENAL MUNICIPAL DE CALI	ACCIONES DE TUTELA	01	16744456	JAVIER MARTINEZ TOVAR
25	24/08/2011 3:46 p. m.	60391	JUZGADO QUINCE PENAL MUNICIPAL DE CALI	ACCIONES DE TUTELA	01	10528691	HERNANDO ROJAS TAFUR
26	24/08/2011 3:46 p. m.	60391	JUZGADO QUINCE PENAL MUNICIPAL DE CALI	ACCIONES DE TUTELA	01	16585164	HUGO ALEJANDRO JIMENEZ BALCAZAR
27	24/08/2011 3:46 p. m.	60391	JUZGADO QUINCE PENAL MUNICIPAL DE CALI	ACCIONES DE TUTELA	01	14996105	HECTOR FABIO MILLAN DIAZ
28	24/08/2011 3:46 p. m.	60391	JUZGADO QUINCE PENAL MUNICIPAL DE CALI	ACCIONES DE TUTELA	01	16584707	GENARO GONZALEZ TRUJILLO
29	24/08/2011 3:46 p. m.	60391	JUZGADO QUINCE PENAL MUNICIPAL DE CALI	ACCIONES DE TUTELA	02	SD1152011	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
30	24/08/2011 3:46 p. m.	60391	JUZGADO QUINCE PENAL MUNICIPAL DE CALI	ACCIONES DE TUTELA	01	16641827	JOSE AMERICO MOSQUERA RIVAS

Por favor verificar el acta, en caso de que no pertenezca al juzgado por favor hacer devolución por este mismo medio informando a la oficina judicial de Cali (reparto).

La oficina Judicial reenvía los archivos recibidos por correo electrónico, cualquier requerimiento hacerlo directamente al juzgado o al demandante.

Atentamente,

ANDREA PIEDRAHITA
Auxiliar Administrativo
Oficina Judicial de Cali

De: DONOVAN <chaconsegundo572@gmail.com>

Enviado: viernes, 2 de agosto de 2024 11:00 a. m.

Para: Recepción Procesos Laborales - Valle del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>; accioneslegales@proteccion.com.co <accioneslegales@proteccion.com.co>; Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

Asunto: NUEVA DEMANDA ORDINARIA

Buenos días señores REPARTO LABORAL en archivo PDF envío Poder y demanda , anexos y caratula para que sea estudiada nuevamente la presente demanda gracias

SEGUNDO CHACON



JURISDICCION ORDINARIA

Generar Carátula

Guardar PDF

Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002
y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)

Especialidad:

LABORAL DEL CIRCUITO

Grupo de reparto

02

Nombre:

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Identificación

Nombre(s) y Apellido(s)

C.C. Cédula de ciudadanía / N.N.

DEMANDANTE(S)

C.C 31.895.390 MARIA ISABEL DIAZ RIOS

DEMANDADO(S)

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCION S.A Y
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

APODERADO

16 673 042 SEGUNDO HERIBERTO CHACON

Cuadernos:

2

Folios:

folios<<<188 folios

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

Sin Observaciones

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI – REPARTO
E.S.D.

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: MARIA ISABEL DIAZ RIOS

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES.

COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A

SEGUNDO HERIBERTO CHACON ARCINIEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.673.042 de Cali, con T.P. No.331.311 del C.S.J., obrando como apoderado judicial de la señora MARIA ISABEL DIAZ RIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.895.390 de Cali Valle, me permito formular DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES o su representante legal JAIME DUSSAN- COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS o su representante legal Alejandro Benzanilla Mena –Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones PORVENIR S.A o su representante legal Alejandro Figueroa Jaramillo y Administradora de Fondos de Pensiones Y Cesantías PROTECCION S.A o su representante legal Francisco Javier Murillo para que se declare la nulidad del traslado de REGIMEN DE PRIMA MEDIA al régimen de ahorro individual RAIS, ocurrido el 01 de agosto de 2.000, luego a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A el pasado 01 de septiembre de 2003 y por ultimo a su actual fondo de Pensiones Y Cesantías PROTECCION S.A a partir de mayo de 2006, y se ordene regresar al REGIMEN DE PRIMA MEDIA a cargo del otrora ISS hoy COLPENSIONES con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1-Mi poderdante señora MARIA ISABEL DIAZ RIOS nace el 22 de abril de 1963, por tanto, tiene (61) años de edad actualmente.

2- Mi poderdante inicia sus cotizaciones para la pensión de vejez al otrora ISS hoy COLPENSIONES a partir del 01 de enero de 1989 con la empresa REPUESTOS VELCO LTDA que la afilia a la seguridad social en salud y pensiones con el otrora ISS hoy COLPENSIONES.

3-Mi prohijada MARIA ISABEL DIAZ RIOS sigue cotizando para su pensión de vejez con varias empresas particulares hasta el 01 de julio de 1993 cuando se vincula con el INSTITUTO DE VIVIENDA DE CALI INVICALI a término indefinido, siempre cotizando al otrora ISS hoy COLPENSIONES.

4- Con la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993, el MUNICIPIO DE CALI la traslada al nuevo fondo privado de pensiones COLFONDOS S.A a partir del 01 de abril de 1994, cuando acreditaba (255) SEMANAS COTIZADAS con el otrora ISS hoy COLPENSIONES.

5- Manifiesta la señora MARIA ISABEL DIAZ RIOS que al realizar la afiliación al nuevo fondo privado COLFONDOS S.A el pasado 01 de abril de 1994 NO recibió la suficiente información acerca de los términos y condiciones en que podía adquirir el derecho a la pensión por vejez en el nuevo fondo privado de pensiones , ni de las ventajas o desventajas que ese traslado de régimen le iban a causar a su futuro pensional, ni mucho menos de las consecuencias negativas al retirarse del antiguo ISS hoy COLPENSIONES por los beneficios que gozaba en el ISS y los podría perder con ese traslado de Régimen de Pensiones.

6- Tales beneficios que gozaba en el ISS hoy COLPENSIONES al momento del traslado eran entre otros:

- a) Régimen de Transición del artículo 36 de la ley 100 de 1993
- b) Incremento pensional del 14% y 7% por persona a cargo o hijo menor
- c) La Mesada 14 o prima de junio
- d) El Acceso al Programa de Subsidio de Aporte a la Pensión del 70% PSAP
- e) El Acceso a la PENSION DE JUBILACION VITALICIA del Servidor Público o Trabajador Oficial consagrada en la ley 33 de 1985.
- f) Una tasa de reemplazo del 90%

Todos estos beneficios de que gozaba en el ISS hoy COLPENSIONES se perdieron con el traslado a los fondos privados, porque dichos fondos no contemplan tales beneficios.

7- Igualmente manifiesta mi prohijada que los funcionarios del nuevo fondo de pensiones COLFONDOS S.A no le suministraron el formulario del DERECHO DE RETRACTO contenido en el DECRETO 1161 de 1994.

8- Manifiesta mi poderdante que su empleador Municipio de Cali la traslada al Fondo Privado de Pensiones PORVENIR S.A a partir del 01 de septiembre de 2003 y posteriormente es trasladada por el Municipio de Cali a su actual Fondo de Pensiones PROTECCION S.A a partir del 01 de mayo de 2006.

9-En su actual fondo de Pensiones PROTECCION S.A acumula (1.646) semanas cotizadas entre los 4 fondos de pensiones.

109-Manifiesta mi poderdante MARIA ISABEL DIAZ RIOS que es su voluntad retornar a su fondo de pensiones de origen el otrora ISS hoy COLPENSIONES toda vez que tiene las expectativas legítimas de pensionarse con COLPENSIONES, y acredita más de (1.646) semanas cotizadas entre los 4 fondos de pensiones al corte de 30 de abril de 2024.

10-A partir del pasado 28 de mayo de 2024, mi Poderdante radica DERECHOS DE PETICION dirigido a PROTECCION S.A y RECLAMACION ADMINISTRATIVA al

público COLPENSIONES para que inicien el TRASLADO DE REGIMEN y su retorno al público COLPENSIONES.

De acuerdo a los anteriores HECHOS Y DERECHOS me permito formular las siguientes:

PRETENSIONES

1. Que se declare la NULIDAD ABSOLUTA DEL TRASLADO del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA del antiguo ISS hoy COLPENSIONES, al RAIS de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A ocurrido el 01 de febrero de 2006, y se ORDENE regresar al RPM o Régimen de Prima Media del público COLPENSIONES.
2. Que se ORDENE al fondo privado ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A devolver EL BONO PENSIONAL. rendimientos y cotizaciones junto con las (1.646) semanas cotizadas entre ambos fondos al antiguo ISS hoy COLPENSIONES con corte al 30 de abril de 2024.
3. Que se ORDENE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a que acepte el traslado de la señora MONICA MARIA MOYA SAAVEDRA sin solución de continuidad ni cargas adicionales al afiliado, y una vez ejecutoriadas las Sentencias y efectuado el traslado, se actualice la HISTORIA LABORAL del afiliado y cotizante a la pensión de vejez.
4. Que se condene en COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO en Primera y Segunda Instancia a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES- COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS –ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CEANTIAS PROTECCION S.A y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 25 – Numerales 1 al 10 del C.P.T. Y S.S

Ley 2213 de junio 13 de 2022 Artículo 6

Ley 712 del 2001

Ley 100 de 1993, en su artículo 13, Literales a-b-c-d y e

Decreto 1161 de junio 3 de 1994- Derecho de Retracto del afiliado

Artículos 77 y 80 del C.P.T. Y S.S.

Artículos 15-16-17-18 de la Ley 100 de 1993

Ley 797 de 2003

El artículo 2 de la ley 797 de 2003 modifico el artículo 13 de la ley 100 de 1993, que en el literal e) dice “después de (1) un año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de Régimen cuando le faltaren (10) años o menos para cumplir la edad para pensionarse.”

Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Decreto 663 de 1993 que regula “El deber de Información de las Entidades Administradoras de Fondos de Pensiones a los usuarios del sistema de pensiones.”

Art. 97 del Decreto 663 de 1993 trata sobre “Información a los usuarios- “Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan, la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claro y objetivo, escoger las mejores opciones del mercado.”

Ley 1748 de 2014 – “Establece la obligación de brindar información transparente a los consumidores de los servicios financieros.

Jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sentencia 31989 de 2008 Magistrado ponente EDUARDO LOPEZ VILLEGAS

Sentencia 46292 de 2014 Magistrada ponente ELCY DEL PILAR CUELLO CALDERON

La Sentencia 31314 del 09 de septiembre de 2008 Magistrada Ponente ELCY DEL PILAR CUELLO CALDERON.:

Dice la providencia 31989 de 2008, “ Acerca de la omisión de cumplir los fondos de pensiones, con su obligación de proporcionar una información completa, así, “Las administradoras de pensiones hacen parte, como elemento estructural del sistema, mediante ellas, el ESTADO, provee el servicio público de pensiones, tienen fundamento constitucional en el artículo 48 de la CARTA POLITICA que autoriza su existencia., desarrollado por los artículos 90 y S.S de la ley 100 de 1993, cuando le atribuye al ESTADO la responsabilidad por la prestación del servicio público, la dirección, coordinación y control de la seguridad social, y autoriza su prestación a través de particulares.

Las administradoras de pensiones han de estar autorizadas para fungir como tales si cumplen una serie de requisitos que las cualifican, hacen parte del elenco de las entidades financieras, cumplen una actividad que en esencia es fiduciaria y han de ajustar su funcionamiento a los requerimientos técnicos propios para esta clase de establecimientos, pero bajo el entendido de que todos ellos han de estar ordenados a cumplir con la finalidad de prestar un servicio público de la seguridad social.

“La doble condición de las administradoras de pensiones, de sociedades que prestan servicios financieros y de entidades del servicio público de seguridad social, es compendiada en la calificación de instituciones de carácter previsional, que les atribuye el artículo 4º. Del Decreto 656 de 1994, y que se ha de traducir en una entidad con solvencia en el manejo financiero, formada en la ética del servicio público.

“Ciertamente las administradoras de pensiones son en esencia fiduciarias del servicio público de pensiones, razón por la cual su comportamiento y determinaciones deben estar orientadas no solo a alcanzar sus propias metas de crecimiento y beneficio, sino a satisfacer de la mejor manera el interés colectivo que se realiza en cada persona que queda desprotegida por haberse cernido sobre sí una enfermedad o trauma que lo deja inválido, o la muerte sobre el miembro de la familia del cual depende, o sobre su afiliado cuando le llega el momento de su retiro de la vida productiva por imposición o disfrute de la vejez.

“Las administradoras de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la ley 100 de 1993, la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora.

“Es razón de existencia de las administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

“Esas particularidades ubican a las administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

“ Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del código civil, regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, reglamentaria o contractual.

“La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como lo de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

“La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

“Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.”

“ Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún al

llegar, si fuese el caso, a desanimar al interesado de tomar una decisión que claramente le perjudica.

“Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora, en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, su obligación era la de anteponer a sus intereses propios de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de ese traslado al privado PROTECCION S.A

“En esas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, si no en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue, de esta manera la diligencia debida se produce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

“No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la administradora de pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que “se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones”, pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.

“Se ha de señalar que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados de administradoras dentro de este último régimen, ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales”.

Al respecto, el Tribunal Superior de Cali, sala laboral en sentencia 273 de septiembre 30 de 2013. La Magistrada ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLON ha manifestado “Es obligación de los fondos de pensiones informar de manera clara y por escrito el DERECHO DE RETRACTO que tienen los afiliados”.

COMPETENCIA

Es usted señor Juez, competente para conocer de esta demanda de PRIMERA INSTANCIA por la naturaleza del negocio y por el domicilio de las partes.

CUANTIA

La cuantía la estimo en (30) salarios mínimos legales mensuales o más. Por tanto es de primera instancia.

PRUEBAS

Escrito de la demanda

Fotocopia de Cédula de ciudadanía del afiliado

-Certificado de Afiliación al ISS hoy COLPENSIONES

-Certificado de Existencia y Representación legal de PROTECCION S.A

-Certificado de Existencia y Representación legal de COLFONDOS S.A

-Certificado de Existencia y Representación legal de AFP PORVENIR S.A

- Copia historia laboral AFP PROTECCION S.A
- Copia Derecho de Petición a AFP PROTECCION S.A
- Copia derecho de petición a COLPENSIONES (Reclamación Administrativa)

ANEXOS

Poder a mí conferido

NOTIFICACIONES

La Demandante señora MARIA ISABEL DIAZ RIOS se notifica personalmente en la Calle 36 No. 15-19 Barrio Atanasio Girardot Cali Valle.

Teléfono celular 3116455729

Correo electrónico maisdiri@hotmail.com

La demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A se notifica personalmente en la Calle 64 Norte No. 5 b -146 Local 108C Centro Empresa Cali

Correo electrónico: accioneslegales@proteccion.com.co

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES recibe notificaciones en la Carrera 42 No. 7-10 Barrio Los Cámbulos de la ciudad de Cali.

Correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

La demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS las recibe en la Calle 11 No. 6-49 Cali Valle.

Correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co

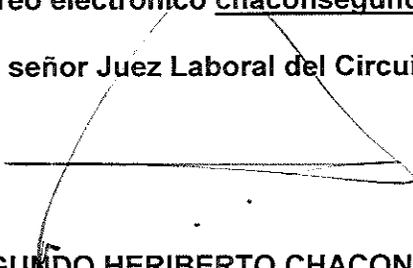
La demandada AFP PORVENIR S.A las recibe en la Calle 21 Norte No. 6N-14 piso 2 Cali

Correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

El suscrito recibe notificaciones personales en la Calle 37 No. 37-69 Cali, teléfono celular 3113135854 y 3160100668

Correo electrónico chaconsegundo572@gmail.com

Del señor Juez Laboral del Circuito de Cali con todo respeto y consideración.



SEGUNDO HERIBERTO CHACON ARCINIEGAS

C.C. 16.673.042 Cali

T.P. 331.311 del Consejo Superior de la Judicatura

Señores
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI -
E.S.D.



Referencia: Memorial Poder, PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Demandante: MARIA ISABEL DIAZ RIOS

Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES – COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR. S.A Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A

MARIA ISABEL DIAZ RIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.895.390 de Cali Valle, mediante este escrito, manifiesto a usted señora Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado SEGUNDO HERIBERTO CHACON ARCINIEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.673.042 de Cali Valle, con TP No. 331.311 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su culminación PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES o su Representante legal JAIME DUSSAN - COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS o su representante legal Alejandro Benzanilla Mena -SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A o su representante legal Alejandro Figueroa Jaramillo - ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A o su representante legal Francisco Javier Murillo , se **ORDENE regresar al RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA del antiguo ISS hoy COLPENSIONES.**

Mi apoderado queda facultado ampliamente para recibir, conciliar, transigir , desistir, sustituir, reasumir el presente poder, tachar documentos de falsos, interponer recursos , aportar pruebas , reclamar y cobrar toda clase de títulos judiciales a mi nombre que se causen dentro del proceso, en mi nombre mi apoderado puede adelantar gestiones, cobrar títulos y valores ante la Oficina de Títulos Judiciales y ante el Banco Agrario de Colombia , y en general para defender todos mis derechos interponiendo las acciones y recursos para tal fin. El doctor SEGUNDO HERIBERTO CHACON ARCINIEGAS está facultado para solicitar las siguientes Declaraciones y Condenas en defensa de mis derechos laborales.

1-Que se declare la NULIDAD ABSOLUTA del TRASLADO DE REGIMEN del RPM o Régimen de Prima Media a cargo del antiguo ISS hoy COLPENSIONES, al RAIS o Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a cargo del privado COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS a partir de agosto de 2.000 y luego a SOCIEDAD DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A a partir de septiembre de 2003 y luego a su actual fondos de pensiones ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, ocurrido el pasado 01 de mayo de 2006.

2 -Que se condene a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A a devolver al público COLPENSIONES toda la HISTORIA LABORAL y de semanas cotizadas (1.646) entre los 4 fondos al corte 30 de abril de 2024 con los APORTES, RENDIMIENOS y EL BONO PENSIONAL situado por el antiguo ISS al privado COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE



FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A al momento del traslado.

3-Que se ORDENE al público COLPENSIONES una vez ejecutoriada la Sentencia, ACTUALIZAR la HISTORIA LABORAL ACUMULADA entre los CUATRO FONDOS de la afiliada MARIA ISABEL DIAZ RIOS..

4-Que se CONDENE EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO a las demandadas COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A –a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES .

Mi apoderado, el Doctor SEGUNDO HERIBERTO CHACON ARCINIEGAS queda facultado para cobrar el (100%) de las COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que se causen en el presente proceso ORDINARIO DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA sin que en ningún caso se pueda alegar falta de poder para ello.

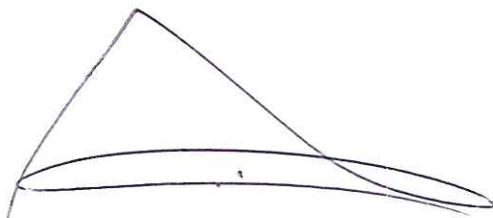
Sírvase señor JUEZ reconocer personería jurídica al Doctor SEGUNDO HERIBERTO CHACON ARCINIEGAS, en los términos del presente escrito.

De la señora juez con todo respeto y consideración



MARIA ISABEL DIAZ RIOS
C.C. 31.989.390 de Cali Valle
Correo maisdiri@hotmail.com

Acepto



SEGUNDO HERIBERTO CHACON ARCINIEGAS
C.C. 16.673.042 de Cali, Valle
TP No. 331.311 CSJ
Correo electrónico: chaconsegundo572@gmail.com



NOTARIA NOVENA DE CALI

notariacali9@yahoo.com.mx

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**



Ante la Notaría Novena (9) del Círculo de Cali,
Compareció:

DIAZ RIOS MARIA ISABEL

quien exhibió C.C. 31695390 de CALI

y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido
del mismo es cierto.

5fyhg5hrfr6vrvt

CALI 11/07/2024 a las 12:18:13 p. m.

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

CAGI



Huella

Esta diligencia se tramita a
solicitud del Compareciente
Previa advertencia del
Decreto 2150/95 y Decreto
2146/93

B9UM9VL9V7SPYY6F



Yamileth Hernandez Florez
FIRMA
YAMILETH HERNANDEZ FLOREZ
NOTARIA NOVENA (E) DE CALI

